



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MPJ/CM

Jauja, 27 de febrero de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
POR CUANTO:
EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN**

VISTO:

El Concejo Municipal de **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 04-2023-CM/MPJ**, de fecha 23 de febrero de 2023; el **ACUERDO DE CONCEJO N° 13-2023- CM /MPJ**, de fecha 24 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley N° 30305**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley"; y,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el **Artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución Política del Perú**; tienen rango de Ley; y,

Que, el **Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."; y,

Que, las elecciones de autoridades de Centros Poblados son reguladas por la **Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados**. En el cual señala que "Las elecciones se realizan con voto universal y secreto en un acto convocado por la municipalidad provincial". La organización y ejecución está a cargo de un comité electoral elegido para tal fin; y,

Que, en el **Artículo 2° de la Ley N° 31079 Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados**, hace mención que "Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al

